

4. El Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.

5. El Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social.

6. El Subdirector de Programas Estratégicos del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas", Colciencias.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, representantes de gobiernos extranjeros o entidades internacionales que ofrezcan becas a Colombia, cuando a juicio de la Comisión se requiera su presencia.

Un profesional de la Oficina de Relaciones Internacionales delegado por la Presidencia que actuará como Secretario de la Comisión.

Para los asuntos relacionados con las comisiones de estudios en el exterior de funcionarios públicos del orden nacional, asistirá a la Comisión el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.

Artículo 20. *Funciones de la Comisión Nacional de Becas.* Son funciones de la Comisión Nacional de Becas las siguientes:

1. Estudiar las solicitudes de becas internacionales de los ciudadanos colombianos que apliquen a las convocatorias de gobiernos o instituciones internacionales con el fin de adelantar el proceso de preselección de los mismos.

2. Establecer los criterios de selección que se deben aplicar para las diferentes convocatorias, acordes con los requisitos del país en términos de capacitación.

3. Conceptuar y recomendar sobre los ofrecimientos de becas que hacen las fuentes de cooperación y sobre las necesidades del país en términos de capacitación.

4. Recomendar la inclusión de condiciones y requisitos específicos a las ofertas de becas que recibe el país.

5. Ejercer las demás funciones que señalen la ley, los reglamentos y las que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la Dependencia.

Artículo 21. *Organos de Asesoría y Coordinación.* La composición y las funciones de la Comisión Nacional de Becas, del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de la Comisión de Personal, el Comité Financiero y de Inversión y del Comité de Riesgos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 22. *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.* El Comité de Control Interno estará integrado conforme a la normatividad vigente y sus funciones serán las atribuidas por la ley o reglamento.

Artículo 23. *Comisión de Personal.* La Comisión de Personal estará integrada conforme a la normatividad vigente y sus funciones serán las atribuidas por la ley o reglamento.

Artículo 24. *Comité Financiero y de Inversión.* El Comité Financiero y de Inversión estará conformado además de los funcionarios de la Entidad que señale la Junta Directiva, por tres miembros externos a la Entidad y de reconocida experiencia e idoneidad en el sector financiero, sus funciones serán asignadas por la Junta Directiva de la Entidad.

Artículo 25. *Comité de Riesgos.* El Comité de Riesgos estará conformado de acuerdo con la normatividad de carácter financiero aplicable a la Entidad.

## CAPITULO II

### Disposiciones varias

Artículo 26. *Adopción de la planta de personal.* De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, la Junta Directiva propondrá la nueva planta de personal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex, para someterla a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 27. *Atribuciones de los empleados.* Los empleados de la actual planta de personal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex, continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva planta de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 276 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Carla Liliana Henao Carmona.

## DECRETO NUMERO 381 DE 2007

(febrero 12)

por el cual se establece la planta de personal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez", Icetex, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable de este Departamento Administrativo;

Que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez", Icetex, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional su planta de personal, según Acta número 06 el 28 de noviembre de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez", Icetex, los siguientes empleos, así:

### DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	25
3 (Tres)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	22
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	10
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19

### PLANTA GLOBAL

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	14
4 (Cuatro)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	14
5 (Cinco)	Director Territorial	0042	10
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	13
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	07
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	07
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	07
9 (Nueve)	Jefe de División	2040	18
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Especializado	2028	14
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	13
19 (Diecinueve)	Profesional Universitario	2044	11
15 (Quince)	Profesional Universitario	2044	09
33 (Treinta y tres)	Profesional Universitario	2044	07
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	06
11 (Once)	Profesional Universitario	2044	05
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	04
12 (Doce)	Profesional Universitario	2044	03
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	02
17 (Diecisiete)	Técnico Administrativo	3124	15
14 (Catorce)	Técnico Administrativo	3124	12
24 (Veinticuatro)	Técnico Administrativo	3124	11
12 (Doce)	Técnico Administrativo	3124	09
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	07
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	22
10 (Diez)	Secretario Ejecutivo	4210	20
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	18
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	16
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	17
11 (Once)	Auxiliar Administrativo	4044	12
16 (Dieciséis)	Auxiliar Administrativo	4044	10
13 (Trece)	Auxiliar Administrativo	4044	09
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	4103	15
4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	4103	11

Artículo 2°. En cumplimiento de la Protección Especial Constitucional para madres cabeza de familia, padres cabeza de hogar, personas con limitaciones físicas, mujeres embarazadas y prepensionados quienes han sido notificados del acto administrativo del reconocimiento

## ESTABILIDAD JURIDICA PARA INVERSIONISTAS (Leyes 963 y 964 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

de la pensión y no hayan sido incluidos en nómina de pensionados, los siguientes cargos se mantendrán transitoriamente en la planta de personal, así:

**PLANTA GLOBAL**

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	14
1 ( Uno)	Profesional Especializado	2028	13
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	07
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	06
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	03
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	02
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	12
6 (Seis)	Técnico Administrativo	3124	11
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	3124	09
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	17
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	12
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	10
10 (Diez)	Auxiliar Administrativo	4044	09
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	20
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	18
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	16

Parágrafo 1°. En defensa de la garantía de la Protección Especial, los empleados que desempeñen los anteriores cargos permanecerán vinculados a la planta de personal aprobada por el Decreto número 277 de enero 29 de 2004 mientras subsistan las condiciones particulares que dieron lugar a tal protección. Una vez desaparezca la condición que dio origen a la protección constitucional, se hará efectiva la supresión del cargo automáticamente y se procederá de conformidad con las normas que regulan la supresión de los cargos de carrera administrativa. Lo anterior sin perjuicio de otras situaciones administrativas que se presenten y den lugar al retiro del servicio conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 3°. Las funciones propias del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez", Icetex, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación, así:

**DESPACHO DEL PRESIDENTE**

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Grado
1 (Uno)	Presidente	04
5 (Cinco)	Asesor Comercial	03
4 (Cuatro)	Asesor Técnico	02
2 (Dos)	Asesor Técnico	01
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	03
1 (Uno)	Conductor Mecánico	02
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	01

**PLANTA GLOBAL**

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Grado
1 (Uno)	Secretario General	03
4 (Cuatro)	Vicepresidente	03
3 (Tres)	Director de Area	01
1 (Uno)	Director de Area	02
4 (Cuatro)	Jefe de Oficina	02
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	03
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	03
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	03
19 (Diecinueve)	Profesional Especializado	04
13 (Trece)	Analista	04
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	03
16 (Dieciséis)	Analista	03
3 (Tres)	Profesional Universitario	02
13 (Trece)	Analista	02
37 (Treinta y siete)	Profesional Universitario	01
41 (Cuarenta y uno)	Técnico Administrativo	01
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	03
6 (Seis)	Conductor Mecánico	01
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	01

Artículo 4°. El Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez", Icetex, incorporará mediante acto administrativo a los empleados en los cargos de la planta global a que se refieren los artículos 2° y 3° del presente decreto y distribuirá el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Entidad.

Artículo 5°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes como consecuencia de la transformación de la Entidad, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho a ser incorporados en un empleo de la nueva planta de personal siempre y

cuando reúnan los requisitos para el desempeño de las funciones del cargo en la nueva planta de personal, o a optar por ser reincorporados o por recibir la indemnización en los términos y condiciones consagradas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005.

Artículo 6°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

Los empleados públicos continuarán ejerciendo las funciones propias de su cargo y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 7°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal a que se refiere el artículo 3° del presente decreto, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que les sean contrarias en especial el Decreto número 277 de 2004.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Carla Liliana Henao Carmona.*

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 378 DE 2007**

(febrero 12)

*por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 975 de 2004  
y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 3 de 1991, 388 de 1997 y 789 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. El numeral 2.8 del artículo 2° del Decreto 975 de 2004 quedará así:

**2.8. Mejoramiento de vivienda.** Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de la vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, siempre y cuando su título de propiedad se encuentre inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, quien debe habitar en la vivienda.

Así mismo, este proceso podrá darse en los casos en que el beneficiario esté ocupando un bien fiscal, que pueda ser objeto de procesos de titulación, en los términos del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, siempre y cuando demuestre que ejerce posesión sobre el bien en forma quieta, pública y pacífica.

Igualmente, podrá darse en los casos en que el beneficiario esté en posesión de un bien, siempre y cuando demuestre que tiene el inmueble desde hace mínimo tres años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en los términos de la legislación civil.

La vivienda a mejorar debe presentar al menos una de las siguientes situaciones:

- Deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta.
- Carencia o vetustez de acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.
- Carencia o vetustez de baños y/o cocina.
- Existencia de pisos en tierra o en materiales inapropiados.
- Construcción en materiales provisionales tales como latas, tela asfáltica y madera de desecho.
- Existencia de hacinamiento crítico, cuando el hogar habita en una vivienda con más de tres personas por cuarto, incluyendo sala, comedor y dormitorios.

En los casos de mejoramiento el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social sólo se podrá destinar a viviendas tipo 1 y 2.

Artículo 2°. El artículo 28 del Decreto 975 de 2004 quedará así:

Artículo 28. *Imposibilidad para postular al subsidio.* No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: